



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA PARA EJECUTAR EL PROYECTO
"FORTALECIMIENTO PARA PROTECCIÓN Y RECREACIÓN EN EL PARQUE ECOLÓGICO SAN
LORENZO" MARN – FUNDASAN.

FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad

, expedido en el municipio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, que puede abreviarse MARN, en mi calidad de Ministro de dicha Cartera de Estado, la cual posee Número de Identificación Tributaria

personería que es legítima y suficiente por constar en Certificación extendida por el licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día tres de junio de dos mil diecinueve, donde consta el Acuerdo Número Uno, de fecha uno de junio del año dos mil diecinueve, por medio del cual el señor Nayib Armando Bukele Ortez, en su carácter de Presidente de la República de El Salvador, nombra al compareciente como Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve; publicado dicho acuerdo en el Diario Oficial de Edición Especial número Cien, Tomo Cuatrocientos Veintitrés de fecha uno de junio del año dos mil diecinueve; estando facultado para celebrar entre otros actos como el presente y que en el curso de este instrumento me denominare "Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que puede abreviarse MARN, y la Fundación Ambientalista de Santa Ana, en adelante denominada "FUNDASAN", del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria

, representada por Ana María del Carmen Martínez Marciano, mayor de edad, de años de edad, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad

, con Número de Identificación Tributaria

, en su calidad de Presidenta y Representada Legal según consta en: a) Copia de la publicación de los Estatutos de la Asociación, aprobados y publicados en el Diario Oficial No. 82, Tomo No. 331, de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y seis, que hacen constar que esa Fundación se constituye como una entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa, ni religiosa; con permanencia por tiempo indefinido, que el gobierno estará ejercido por una Asamblea General, un Tribunal de Honor y una Junta Directiva, que estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un sindico, dos vocales, y dos suplentes, que la representación judicial y extrajudicial de la Fundación estará a cargo del presidente de la misma; b) Certificación de Acta de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, al número Cincuenta y Uno; folios Ciento Veintinueve al Ciento Treinta, del Libro Setenta y Dos del Registro de Órganos de Administración, el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve, en donde consta que la compareciente fue electa como presidenta de la Junta Directiva para un período de dos años



CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA PARA EJECUTAR EL PROYECTO "FORTALECIMIENTO PARA PROTECCIÓN Y RECREACIÓN EN EL PARQUE ECOLÓGICO SAN LORENZO" MARN – FUNDASAN

contados desde el día uno de abril de dos mil dieciocho al treinta y uno de marzo de dos mil veinte; que en conjunto, nos denominaremos "Las Partes";

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República, dispone que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. Por lo cual se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la ley;
- II. Que de conformidad al Artículo 78 de la Ley del Medio Ambiente, fue creado el Sistema de Áreas Naturales Protegidas, constituido por aquellas áreas establecidas como tales con anterioridad a la vigencia de la citada ley y las que se creáren posteriormente; y que de acuerdo a la definición contenida en el Artículo 4 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas corresponden a Áreas Naturales de importancia ecológica relevante, bajo régimen de protección con el objeto de posibilitar su conservación, el manejo sostenible y el aporte de bienes y servicios ambientales a la sociedad;
- III. Que el Área Natural Protegida Finca San Lorenzo, fue establecida como tal mediante Decreto Legislativo No. 885, de fecha trece de abril del año dos mil, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 347, de fecha veintiocho de abril del año dos mil, área que se constituye como terreno de naturaleza rústica, ubicada en el municipio y departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de noventa y dos manzanas;
- IV. Que conforme al Artículo 6 letra e) de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el MARN en su papel de rector, podrá suscribir convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la investigación científica, obtención de recursos, realizar actividades de protección, ampliación, conservación, restauración y manejo sostenible de las áreas;
- V. Que en circular de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, suscrita por el Ministro de Hacienda, se hace referencia a la Sentencia de las quince horas del día veintiséis de julio de dos mil diecisiete, emitida por la Sala de lo Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, la cual dispone que "el Ejecutivo y el legislativo quedan inhabilitados para realizar transferencias de recursos públicos a entes privados, particularmente a aquellos que tienen vínculo material con partidos políticos y grupos afines, y con funcionarios públicos o sus parientes; salvo en aquellos casos estrictamente necesarios y justificados y siempre que las actividades de tales entes privados estén relacionados directamente con los fines sociales del Estado (Art. 1 inc. 3º Cn.), y sujetas a rendición de cuentas y fiscalización del órgano correspondiente";
- VI. Qué asimismo, mediante dicha circular el Ministro de Hacienda hace del conocimiento que con la finalidad de dar cumplimiento, a lo dispuesto en la Sentencia antes relacionada en la parte que nos ocupa, es necesario, que se proceda a suscribir el Convenio que corresponda, con énfasis en un enfoque de resultados, respetando los fines del Estado, que facilite a la institución y a la Corte de Cuentas de la República, la realización de



CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA PARA EJECUTAR EL PROYECTO "FORTALECIMIENTO PARA PROTECCION Y RECREACION EN EL PARQUE ECOLOGICO SAN LORENZO" MARN - FUNDASAN

gestiones que permitan establecer el adecuado y correcto cumplimiento del citado Convenio;

- VII. Que mediante el Dictamen Favorable No. 265 de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por los Diputados de la Honorable Asamblea Legislativa de la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto, fue asignada al Presupuesto del MARN, la cantidad de Cincuenta y Cinco Mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, para ser destinados a la Fundación Ambientalista de Santa Ana (FUNDASAN);
- VIII. Que en fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, FUNDASAN presentó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el documento del Proyecto denominado "Fortalecimiento para la Protección y Recreación en el Parque Ecológico San Lorenzo", mediante el cual se pretende reforzar la seguridad y vigilancia dentro del Parque, tanto para los visitantes como para las especies de vida silvestre que se encuentran resguardadas en el mismo, conforme lo autorizado mediante Resolución MARN-DEV-GVS-005-2019, de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, emitida por el MARN.
- IX. Que según el Informe de Opinión Técnica de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinte, emitido por Técnico de la Gerencia de Vida Silvestre, de la Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad, se concluye que es procedente aprobar el Proyecto "Fortalecimiento para Protección y Recreación en el Parque Ecológico San Lorenzo" a ser ejecutado durante el ejercicio Fiscal 2020 por parte de la Fundación Ambientalista de Santa Ana (FUNDASAN);
- X. Que, en cumplimiento a lo establecido en los Considerandos VI y VII que anteceden, es necesario suscribir un Convenio entre el MARN y FUNDASAN, con el propósito de establecer los mecanismos de desembolso de los fondos asignados a dicha Fundación;

POR TANTO,

En uso de nuestras facultades y de conformidad al Artículo 117 de la Constitución de la República, Artículo 78 de la Ley del Medio Ambiente y Artículos 4 y 6, letra e) de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, al Dictamen Favorable No. 265, de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación Financiera para Ejecutar el Proyecto "Fortalecimiento para Protección y Recreación en el Parque Ecológico San Lorenzo", de conformidad a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETIVO

Establecer los mecanismos de desembolso de los fondos, asignados dentro del Presupuesto del MARN, para ejecutar el Proyecto denominado "Fortalecimiento para Protección y Recreación en el Parque Ecológico San Lorenzo", en adelante "El Proyecto", que desarrolla FUNDASAN, dentro del Parque Ecológico San Lorenzo.

SEGUNDA: DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES



CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA PARA EJECUTAR EL PROYECTO "FORTALECIMIENTO PARA PROTECCION Y RECREACION EN EL PARQUE ECOLOGICO SAN LORENZO" MARN - FUNDASAN

DEL MARN:

1. Realizar desembolsos de fondos trimestralmente y de manera anticipada, a una Cuenta Bancaria a nombre de FUNDASAN, según la cantidad correspondiente a cada uno de los cuatro trimestres, del Ejercicio Fiscal 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Tercera, los cuales deberán ser destinados para el pago de honorarios, salarios, servicios básicos, insumos y actividades programadas, de construcción de acuerdo al presupuesto elaborado por parte de la FUNDASAN;
2. Solicitar a la FUNDASAN, un Informe trimestral del manejo de los fondos y comprobante de gastos de inversión correspondiente;
3. Nombrar un Técnico idóneo de la Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad, con funciones de Administrador del Convenio, que tendrá la responsabilidad de revisar los informes trimestrales que presente la FUNDASAN, quien además podrá realizar inspecciones de avances o finalización de las obras contempladas en "El Proyecto", con el propósito de dar visto bueno para que la Unidad Financiera Institucional (UFI), realice la transferencia de fondos.

DE LA FUNDASAN:

1. Abrir o tener habilitada una Cuenta Corriente a nombre de la FUNDASAN, en alguna Institución del Sistema Financiero del país, por medio de la cual el MARN, pueda realizar el depósito de los desembolsos correspondientes;
2. Utilizar los fondos únicamente para las actividades programadas conforme al Cronograma de actividades del Proyecto, dentro del parque ecológico San Lorenzo;
3. Entregar al MARN, un Informe trimestral de la utilización de los fondos, agregando comprobantes de los gastos realizados;
4. Presentar los respectivos comprobantes de los pagos efectuados en concepto de salario devengando por los empleados de FUNDASAN;
5. Llevar registros contables específicos para los fondos transferidos por el MARN, de manera que se pueda identificar claramente el control de las inversiones, efectuadas con dichos fondos;
6. Entregar al MARN, un Informe Final detallando el cumplimiento de las actividades desarrolladas en el Marco del Proyecto, durante la vigencia del presente Convenio.

TERCERA: DEL DESEMBOLSO

- a. EL MARN hará durante el Ejercicio Fiscal 2020, la transferencia de fondos a la Fundación Ambientalista de Santa Ana FUNDASAN, hasta por la cantidad de Cincuenta y Cinco Mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, provenientes del Fondo General de la Nación, para la ejecución del "Proyecto Fortalecimiento para Protección y Recreación en el Parque Ecológico San Lorenzo", los que se realizarán, de la siguiente manera: a) Primer



CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA PARA EJECUTAR EL PROYECTO "FORTALECIMIENTO PARA PROTECCION Y RECREACION EN EL PARQUE ECOLOGICO SAN LORENZO" MARN - FUNDASAN

desembolso: la cantidad de Veintiún Mil Ciento Treinta y Siete 51/100 dólares de los Estados Unidos de América, el cual se utilizará para liquidar los gastos realizados durante los meses de enero a marzo del año en curso, debiendo remitirse la documentación de respaldo correspondiente; b) Segundo desembolso: la cantidad de Once Mil Seiscientos Quince 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, c) Tercer desembolso: la cantidad de Once Mil Ciento Quince 00/100 dólares de los Estados Unidos de América y d) Cuarto desembolso: la cantidad de Once Mil Ciento Treinta y Dos 49/100 dólares de los Estados Unidos de América. Dichos desembolsos se efectuarán previa liquidación de gastos y entrega del respectivo informe trimestral, conforme lo establecido en la Cláusula Segunda de este instrumento, los cuales deberán contar con la aprobación y visto bueno del Administrador del Convenio;

- b. Si por alguna razón las obras consideradas dentro del monto del trimestre a liquidar sufrieran algún atraso o inconveniente en la ejecución, se podrá presentar una liquidación parcial de gastos mediante nota al Administrador del Convenio, quien dará su visto bueno para proceder al siguiente desembolso.

CUARTA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El Plazo de vigencia de este Convenio es de marzo de dos mil veinte a diciembre de dos mil veinte.

QUINTA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por las causales siguientes: 1) A solicitud de alguna de las Partes, debiendo notificarlo a la otra con treinta días de anticipación a la fecha en que deba surtir efecto la terminación; y 2) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor que impidan el proceso normal de la ejecución del Proyecto.

SEXTA: DE LOS ANEXOS

Forman parte del presente Convenio: 1) El documento denominado como Proyecto "Fortalecimiento para Protección y Recreación en el Parque Ecológico San Lorenzo"; y 2) Los informes presentados al MARN por parte de la FUNDASAN.

SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo a través de adendas, siempre y cuando sea con la finalidad de cumplir con el objetivo del Proyecto, manteniendo una efectiva coordinación entre las Partes.

OCTAVA: DE LAS DESAVENENCIAS

Cualquier desavenencia que surja con relación a la interpretación o contenido de las cláusulas del presente Convenio, serán resueltas por las partes mediante trato directo o amistoso.



CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA PARA EJECUTAR EL PROYECTO "FORTALECIMIENTO PARA PROTECCION Y RECREACION EN EL PARQUE ECOLOGICO SAN LORENZO" MARN - FUNDASAN

NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación de carácter oficial entre las Partes, se hará por escrito, a las direcciones que a continuación se indican:

Del Ministerio

Atención: Arq. Fernando Andrés López Larreynaga.
Ministro
Dirección: Km. 5½, carretera a Santa Tecla, calle y Colonia Las Mercedes, Edificio MARN, (Instalaciones del ISTA) San Salvador, El Salvador, Centroamérica, Teléfono: 2132-9418

De FUNDASAN

Atención: Licda. Ana María del Carmen Martínez Marciano
Presidenta y Representante Legal
Dirección: Parque Ecológico San Lorenzo, kilómetro 67 1/2 Carretera a Metapán, municipio y departamento de Santa Ana, Correo electrónico: parqueecologico10@gmail.com Tel. 2416-1086

En caso de que alguna de las Partes cambie de dirección dentro de la vigencia del presente Convenio, deberá notificarlo de inmediato a la otra.

EN FE DE LO CUAL, "El Ministerio" y "FUNDASAN", estando conformes con el presente Convenio, ratifican su contenido, suscribiéndolo por medio de sus representantes, en dos ejemplares de igual tenor, en San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte.



Arq. Fernando Andrés López Larreynaga
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Ana María del Carmen Martínez Marciano
Presidenta y Representante Legal de FUNDASAN